



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince de abril de dos mil veintiuno

RADICADO:	05001 33 33 036 2020 00334 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MIRYAM CASTAÑO CASTAÑO
DEMANDADO:	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG-
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO N°	368

Se **INADMITE** la presente **contestación de demanda**, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021, para que la parte demandante, en un término de **diez (10) días**, **SO PENA DE TENERSE POR NO CONTESTADA**, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. deberá la apoderada de la entidad Aportar contestación en debida forma ya que la presentada se refiere erradamente a la Sra. AMPARO DEL SOCORRO ORTIZ BEDOYA y radicado 036-2020-00332

2. Deberá aportar el poder para actuar en debida forma, ya que el que anexa se trata del Sr. LUIS ANGEL HINCAPIE BETANCUR y para el radicado_050013333031202000265, datos estos que nada tienen que ver con el presente proceso.

3. Se advierte a la parte demandante que, en observancia de lo preceptuado en el párrafo del artículo 9 del Decreto legislativo 806 del 2020, una vez se radique el memorial a través del cual se da cumplimiento a lo solicitado, deberá también acreditarse que se ha enviado, por medio electrónico, dicho memorial al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO

Juez

Firmado Por:

FRANKY HENRY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
CIUDAD DE

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16 de abril de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.
_____ CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario

GAVIRIA CASTAÑO

**036 ADMINISTRATIVO DE LA
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2c157357acc80beef9db9f3980ad1b609abd6caae29f8a9b49f717aa59c745**

Documento generado en 15/04/2021 02:22:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>